



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2633/2024	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: SOBRESEER desistimiento expreso de la persona recurrente
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: Inexistente	
Solicitud	La persona solicitante acudió a la Alcaldía Tlalpan a solicitar la expedición de copias certificadas de un documento relativo a la Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda de fecha 09 de febrero de 2021.	
Respuesta	La persona solicitante refiere en su recurso de revisión que el sujeto obligado le informo que ya no podían certificar documentos con antigüedad de más de 3 años.	
Recurso	La persona recurrente se inconformo por la negativa de la información solicitada.	
Resumen de la resolución	Se Sobresee por desistimiento expreso de la persona recurrente , el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Desistimiento expreso, Sobreseer, Acceso a documentos, copias certificadas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

En la Ciudad de México, a **26 de junio de 2024**.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2633/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la actuación la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por desistimiento expreso de la persona recurrente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. La persona hoy recurrente refirió que acudió a la ventanilla única de la Alcaldía Tlalpan para solicitar la expedición de copias certificadas de un documento relativo a la Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda de fecha 09 de febrero de 2021, mismo que anexa a su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

II. Respuesta. La persona solicitante refiere en su recurso de revisión que el sujeto obligado le informo que ya no podían certificar documentos con antigüedad de más de 3 años, por lo que se le oriento a presentar su recurso.

III. Recurso de Revisión. El 03 de junio de 2024, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la actuación del sujeto obligado, quejándose esencialmente por la negativa de información manifestando lo siguiente:

“

Honorables comisionados, yo, [REDACTED] con correo electrónico: [REDACTED] por este medio vengo a presentar escrito de recurso de revisión mediante el cual requiero la expedición de copias certificadas del documento que adjunto, consistente en una regularización de construcción de inmueble dedicado a la vivienda. Lo anterior, porque acudí a la Alcaldía Tlalpan a solicitar dicha copia, sin embargo me dijeron que por el año, ya no me la podían certificar porque todo eso se da de baja y nada más pueden expedir de los últimos 3 años, en la alcaldía. Asimismo, la señorita que atiende en ventanilla única, sugirió que la obtuviera vía transparencia, orientándome a presentar el escrito de recurso de revisión como lo hago ahora.

En esa tesitura, le solicito de la manera más atenta, que mediante la interposición del presente recurso de revisión se acuerde lo siguiente:

- Primero: Se tenga por presentado mi recurso de queja.
- Segundo: Se asigne número de expediente y se me notifique.
- Tercero: Me expidan copia certificada de la documentación que adjunto, aunque sea a mi costa.

Esperando encontrar una solución a mis problemas, me despido.

.”(Sic)

Asimismo, anexo el documento al que hace referencia en la presentación de su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

IV. Admisión. El 06 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Notificación. En fecha 13 de junio 2024, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.

VI. Desistimiento de la parte recurrente. El día 19 de junio de 2024, se recibió a través del correo de la ponencia resolutoria un correo electrónico suscrito por la persona recurrente en donde señala desistirse de forma expresa del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2633/2024, en contra de la Alcaldía Tlalpan.

VII. Manifestaciones. En fecha 24 de junio de 2024, mediante el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **No-AT/UT/1366/2024**, de misma fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que dan conocimiento del desistimiento de la persona recurrente.

VIII. Cierre de instrucción. El 25 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación debe reunir los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.

b) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, **se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción I** de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona solicitante

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

manifestó expresamente desistirse del presente recurso de revisión, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:


I. El recurrente se desista expresamente;
...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente manifieste desistimiento de forma expresa de conformidad con lo establecido en la Ley en materia, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Toda vez que con fecha 19 de junio de 2024, se recibió a través del correo de la ponencia resolutora un correo electrónico suscrito por la persona recurrente en el cual expreso lo siguiente:

 Para: Ponencia Nava Mié 19/06/2024 10:00

Marcado

No suele recibir correos electrónicos de  por qué esto es importante

Ya encontré mi documento en original, por lo tanto, no quiero continuar con el proceso en esta Vía.

Agradezco su atención.

En jueves, 13 de junio de 2024, 15:52:09 GMT-6, Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx> escribió:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación acuerdo de 06 de JUNIO de 2024 dictado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2633/2024.

Se les solicita de la manera más atenta, SE ACUSE DE RECIBIDO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

En consecuencia, este Instituto **determina sobreseer por desistimiento el presente recurso de revisión, en razón a la manifestación realizada por la persona recurrente expresada de forma escrita y libre.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2633/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*